



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California

SECCIÓN: DIPUTADOS

NO. OFICIO: CDECB/742-2026

ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UN QUINTO PÁRRAFO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DIGITAL DE SEGUIMIENTO DE CASOS, PARA FACILITAR EL ACCESO AL AVANCE Y ACTUACIONES, GARANTIZANCO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de Julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.



ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026
13:35

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



“2026, “Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UN QUINTO PÁRRAFO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DIGITAL DE SEGUIMIENTO DE CASOS, PARA FACILITAR EL ACCESO AL AVANCE Y ACTUACIONES, GARANTIZANCO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las víctimas constituye una obligación primordial del Estado y representa uno de los ejes fundamentales del sistema de procuración y administración de justicia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en materia de

derechos humanos, reconocen que toda víctima tiene derecho a recibir información, asistencia, protección, acceso a la justicia y una reparación integral del daño.

La Ley de Víctimas para el Estado de Baja California tiene como propósito garantizar el ejercicio efectivo de dichos derechos mediante la implementación de mecanismos institucionales que permitan brindar atención integral a las personas que han sufrido la comisión de un delito o una violación a sus derechos humanos.

Entre estos mecanismos destaca el Registro Estatal de Víctimas, previsto en el artículo 102 de la Ley, cuya función consiste en integrar, administrar y resguardar la información relativa a las víctimas inscritas en el Sistema Estatal, permitiendo el acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

Sin embargo, el modelo actualmente previsto responde principalmente a una función administrativa de registro, sin incorporar herramientas tecnológicas que permitan a las víctimas conocer, de manera permanente, el estado que guarda su expediente o el avance de las acciones que las autoridades competentes realizan en cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.

Esta situación genera que, en numerosas ocasiones, las víctimas o sus familiares deban acudir personalmente a diversas dependencias para solicitar información sobre su caso, efectuar múltiples llamadas telefónicas o presentar escritos para conocer el estado de los procedimientos relacionados con su inscripción en el Registro Estatal, la entrega de apoyos, la implementación de medidas de ayuda, asistencia, protección o reparación integral.

Lo anterior no sólo representa una carga administrativa para las instituciones públicas, sino que puede generar incertidumbre, desinformación y procesos de revictimización derivados de la falta de comunicación oportuna entre la autoridad y las personas beneficiarias de la ley.

En la actualidad, la transformación digital de la administración pública ofrece herramientas que permiten acercar los servicios gubernamentales a la ciudadanía mediante plataformas electrónicas seguras, accesibles y transparentes. La incorporación de sistemas digitales de seguimiento ha demostrado mejorar la eficiencia institucional, reducir tiempos de respuesta, fortalecer la rendición de cuentas y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas usuarias.

En materia de atención a víctimas, el acceso oportuno a la información constituye un componente esencial del derecho a la verdad y del derecho a la

participación de las víctimas dentro de los procedimientos administrativos relacionados con la protección de sus derechos. La posibilidad de consultar el estado de su expediente mediante un sistema electrónico fortalece la confianza en las instituciones y evita desplazamientos innecesarios, gastos económicos y afectaciones emocionales derivadas de la incertidumbre sobre el avance de su caso.

Asimismo, la implementación de un sistema digital de seguimiento resulta congruente con los principios de transparencia, máxima publicidad, eficiencia administrativa, buena administración pública y gobierno digital, sin menoscabar las obligaciones de confidencialidad y protección de los datos personales que deben observar las autoridades tratándose de información sensible de las víctimas.

La presente iniciativa propone adicionar un quinto párrafo al artículo 102 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, con el objeto de establecer la obligación de la Comisión Ejecutiva Estatal de desarrollar, implementar y administrar un sistema digital de seguimiento que permita a las víctimas o, en su caso, a sus representantes legales o familiares con interés legítimo, consultar de manera segura y en tiempo real la información relativa al estado de los procedimientos derivados de su inscripción en el Registro Estatal, así como el avance en la atención de las medidas previstas en la ley.

El acceso a dicho sistema deberá realizarse mediante mecanismos de autenticación que garanticen la confidencialidad, integridad y protección de los datos personales, permitiendo únicamente el acceso a las personas legalmente autorizadas.

Con esta reforma se fortalece el derecho de las víctimas a recibir información oportuna, se incrementa la transparencia en la actuación de las instituciones públicas, se disminuyen las cargas administrativas tanto para la autoridad como para las personas usuarias y se favorece una atención más humana, eficiente y cercana.

En consecuencia, la presente iniciativa busca modernizar el funcionamiento del Registro Estatal de Víctimas mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan hacer efectivo el derecho de las víctimas a conocer oportunamente el estado de los procedimientos relacionados con su atención, contribuyendo así al fortalecimiento de un modelo institucional centrado en la persona y orientado a la protección integral de sus derechos.

Cuadro Comparativo
LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 102.- El Registro Estatal es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal, creado en esta Ley. El Registro Estatal constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación previstas en esta Ley. El Registro será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal y contará con un titular designado por Comisionado Ejecutivo. El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y retroalimentar el del orden federal.	ARTÍCULO 102.- El Registro Estatal es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Estatal, creado en esta Ley. El Registro Estatal constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación previstas en esta Ley. El Registro será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal y contará con un titular designado por Comisionado Ejecutivo. El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y retroalimentar el del orden federal.

	La Comisión Ejecutiva Estatal implementará y administrará un sistema digital de seguimiento que permita a las víctimas, sus representantes legales o, en su caso, sus familiares con interés legítimo, consultar de manera segura, mediante mecanismos de autenticación y protección de datos personales, la información relativa al estado de su registro, el avance de las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley, así como las actuaciones que legalmente puedan ser consultadas, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 102 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 102.

(Se conserva el texto vigente de los cuatro primeros párrafos.)

La Comisión Ejecutiva Estatal implementará y administrará un sistema digital de seguimiento que permita a las víctimas, sus representantes legales o, en su caso, sus familiares con interés legítimo, consultar de manera segura, mediante mecanismos de autenticación y protección de datos personales, la información relativa al estado de su registro, el avance de las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley, así como las actuaciones que legalmente puedan ser consultadas, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá desarrollar e implementar el sistema digital de seguimiento a que se refiere el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La implementación del sistema deberá observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, accesibilidad digital y gobierno electrónico.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**